

Manta, 17 de Mayo del 2022

Sres.
GAD-MANTA
En su despacho



De mi consideración:

Yo, **MACIAS MENDOZA DARWIN FERNANDO** portador de la C.C. # **130820208-2** Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más cordial para solicitar se ejecute la Sentencia y la adjunto para poder protocolizar mi **Escritura** por ende solicito los **CERTIFICADOS AVALUO, FINANCIERO Y TESORERIA** para la Protocolización de la Sentencia por Dominio

Por la atención a la presente

Atentamente

Darwin Macias F.

MACIAS MENDOZA DARWIN
Correo. Maciasdarwin1975@outlook.com

COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, DRA. NILDA SOFIA AGUINAGA PONCE DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO N° 13337-2019-01824, QUE SIGUE DARWIN FERNANDO MACIAS MENDOZA EN CONTRA DE HEREDEROS CONOCIDOS DE LOS CAUSANTES LUIS RAMON RIVAS PALMA y MANUELA MARGARITA ALVAREZ GARCIA, señores ENRIQUE SILFREDO RIVAS ALVAREZ, MARIO LUIS RIVAS ALVAREZ, AURA ANTONIA RIVAS ALVAREZ, BLANCA CERELA RIVAS ALVAREZ, CARLOS HORENO RIVAS ALVAREZ, GLADYS MONSERRATE RIVAS ALVAREZ, ROLANDO JESUS RIVAS ALVAREZ, PAULA MARIA RIVAS ALVAREZ, CONSUELO MARGARITA RIVAS ALVAREZ, SONIA PATRICIA RIVAS ALVAREZ, FRANCISCA GUILLERMINA RIVAS ALVAREZ, ONECIMO RAMON RIVAS ALVAREZ y JOSE TOMAS RIVAS ALVAREZ; ASÍ COMO TAMBIÉN A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CAUSANTES LUIS RAMON RIVAS PALMA y MANUELA MARGARITA ALVAREZ GARCIA y POSIBLES INTERESADOS. EN SENTENCIA DE FECHA MANTA, LUNES 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, LAS 15H10, SE HA DISPUESTO LO QUE SIGUE:

VISTOS: Dentro del término establecido en el Artículo. 93 del Código Orgánico General de Procesos, procedo a emitir la sentencia derivada de la decisión oral pronunciada en la Audiencia de Juicio en los términos del Artículo. 95 Ibídem.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

1.1. ACTOR: DARWIN FERNANDO MACIAS MENDOZA.

1.2. DEMANDADOS: HEREDEROS CONOCIDOS DE LOS CAUSANTES LUIS RAMON RIVAS PALMA y MANUELA MARGARITA ALVAREZ GARCIA, señores ENRIQUE SILFREDO RIVAS ALVAREZ, MARIO LUIS RIVAS ALVAREZ, AURA ANTONIA RIVAS ALVAREZ, BLANCA CERELA RIVAS ALVAREZ, CARLOS HORENO RIVAS ALVAREZ, GLADYS MONSERRATE RIVAS ALVAREZ, ROLANDO JESUS RIVAS ALVAREZ, PAULA MARIA RIVAS ALVAREZ, CONSUELO MARGARITA RIVAS ALVAREZ, SONIA PATRICIA RIVAS ALVAREZ, FRANCISCA GUILLERMINA RIVAS ALVAREZ, ONECIMO RAMON RIVAS ALVAREZ y JOSE TOMAS RIVAS ALVAREZ; así como también a los Herederos Presuntos y Desconocidos de los causantes LUIS RAMON RIVAS PALMA y MANUELA MARGARITA ALVAREZ GARCIA y POSIBLES INTERESADOS.

II

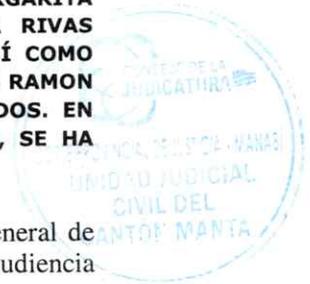
CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES.

La Constitución de la República del Ecuador en sus Artículos. 1, 11, 66, 75, 76, 77, 82, 167 diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el deber del Estado es garantizar los derechos a la integridad, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los jueces.

III

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

La jurisdicción y competencia de la suscrita Jueza se encuentra radicada en virtud de lo dispuesto en el Artículo. 167 de la Constitución de la República del Ecuador en armonía con los Artículos. 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.



IV

VALIDEZ PROCESAL

Revisado el proceso no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya o pueda influir en la decisión de la causa, no se presencia vicio procesal alguno o violación de trámite que motiven nulidad procesal, de conformidad al Artículo. 107 del Código Orgánico General de Procesos; el proceso se ha sustanciado de acuerdo a las reglas establecidas en los Artículos. 289, 291 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos; observándose durante su tramitación las normas del debido proceso contempladas en la Constitución de la República en los Artículos. 75 y 76, y se ha garantizado el principio de contradicción y el derecho a la defensa de las partes procesales, por lo que, el proceso se declara válido. Adicionalmente debemos indicar que se ha efectivizado el derecho de acceso a la justicia efectiva, imparcial y expedita, consagrado en la Carta Magna. En ese sentido a la hora de definir o interpretar el alcance de la tutela jurisdiccional efectiva, se podría indicar en términos generales que constituye el derecho que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas. En consecuencia, lo que caracteriza a la tutela jurisdiccional efectiva es su verdadero alcance de protección con el ánimo de brindar a las personas un verdadero amparo o protección jurisdiccional en todo el sentido amplio de la palabra, partiendo del hecho de que la persona tenga las vías para reclamar sus derechos, sin limitaciones u obstáculos y una vez dentro del proceso se velen todas la garantías posibles, no para obtener un resultado positivo a las presunciones planteadas, sino para que se obtenga un pronunciamiento apegado a las normas jurídicas, a la verdad procesal y a la justicia.

V

ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA; Y DEFENSA DE LOS DEMANDADOS

5.1.- De Fs. 70 a la 73 vta., del proceso comparece ante el órgano jurisdiccional el señor DARWIN FERNANDO MACIAS MENDOZA, quien manifiesta en lo principal: “...Desde el 10 de enero del año 1999, en que llegue al lugar donde actualmente habito, y que la he mantenido hasta la actualidad de forma tranquila, continúa en concepto de propietario esto es, como animo de señor y dueño, por más de 20 años, a la presente fecha de presentación de esta demanda del inmueble descrito que fue comprado a sus propietarios señores Luis Ramón Rivas Palma y Manuela Margarita Álvarez García, que está ubicado en el Barrio La Florita de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, cuyas medidas y linderos son: **POR EL FRENTE.-** Diez metros y calle pública; **POR ATRÁS.-** Con Diez metros y lindera con propiedad privada o propiedad particular, hacia el costado lateral izquierdo del señor Máximo Toribio Castro Mendoza, y hacia el costado lateral derecho señor Pedro Adalberto Mendoza Zambrano. **POR EL COSTADO DERECHO.-** Con veintiún metros y lindera con propiedad privada o propiedad particular de la señora Maritza Carlota Mero López. **POR EL COSTADO IZQUIERDO.-** Con veintiún metros y lindera con propiedad privada o propiedad particular del señor Vicente Raúl Cedeño Macías. Teniendo un área total de 210 metros cuadrados. Fundamenta su acción en los Artículos. 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil vigente y Artículos. 142, 143, 144 y 289 del Código Orgánico General de Procesos...”.

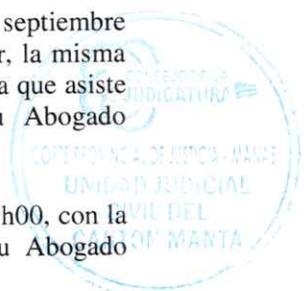
5.2.- Mediante auto de sustanciación de fecha 13 de diciembre del 2019, las 10h01, se acepta a trámite la demanda y se dispone la citación a los demandados. A Fs. 85 del proceso consta el ACTA DE REASIGNACION de la causa de fecha 01 de septiembre del 2020, en la cual se designa como jueza ponente a la suscrita Jueza. A Fs. 88 del proceso consta la Razón de Inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta de fecha 29 de septiembre del 2020. A Fs.

93 del proceso consta la ACTA DE CITACION al demandado señor ENRIQUE SILFREDO RIVAS ALVAREZ en PERSONA el día 13 de enero de 2021. A Fs. 94 y 95 consta las citaciones al Alcalde y Procuradora Síndico del GAD Municipal Manta, mediante BOLETAS de fechas 20, 21 y 22 de enero del 2021.

5.3 CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.- A Fs. 119 a la 121 del proceso, consta la contestación a la demanda de la Abogada ILIANA JAZMIN GUTIERREZ TOROMORENO, en calidad de Procuradora Sindica del GADM- MANTA. A Fs. 126, 127 y 128 de los autos constan las publicaciones realizadas en el periódico "EL MERCURIO" de fechas 16, 17 y 18 de marzo del 2021.

5.4 AUDIENCIA PRELIMINAR.- Mediante auto de sustanciación de fecha 10 de septiembre del 2021, a las 15h48, se convoca a las partes procesales a la Audiencia Preliminar, la misma que se lleva a efecto con fecha 17 de septiembre del 2021 a las 15h00, diligencia a la que asiste el actor señor DARWIN FERNANDO MACIAS MENDOZA, junto con su Abogado Patrocinador Julio César Peláez García.

5.5 AUDIENCIA DE JUICIO: Se realizó el día 23 de Septiembre del 2021, las 15h00, con la parte actora señor DARWIN FERNANDO MACIAS MENDOZA, junto con su Abogado Patrocinador Julio César Peláez García.



VI

ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA

En aplicación de los Artículos. 160 y 161 del COGEP que señalan: "...Admisibilidad de la prueba.- Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad..." y "...Conducencia y pertinencia de la prueba.- La conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso. La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos...", concordante con lo dispuesto en los Artículos. 142 numeral séptimo y Artículo. 143 numeral quinto del precitado cuerpo legal que ordena el anuncio de la prueba y adjuntar los medios probatorios de que se disponga destinados a sustentar la pretensión. Según los criterios previamente señalados, las pruebas admitidas fueron las siguientes:

6.1. PARTE ACTORA: DOCUMENTAL.- 1. Información Registral N° 6139. 2. Certificado de defunción de los señores: LUIS RAMON RIVAS PALMA y MANUELA MARGARITA ALVAREZ GARCIA. 3. Comprobante original de pago de energía eléctrica (CNEL) y agua potable. (EPAM) 4. Informe pericial del Arq. Grigory Sánchez Pinoargote. 5. Oficio del Director de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales del GAD MANTA. 6. Oficio Nro. MREMH-CZ4-MANTA-2019-3729-O. **TESTIMONIAL.-** 1. Declaración Testimonial de los señores: BRAVO CASTRO GUSTAVO JAVIER, GRACIA GARCIA JORGE ENRIQUE y CARRAZA QUIJIJE JOSE YUBER. 2. Declaración del perito Arq. Grigory Sánchez Pinoargote

VII

MOTIVACIÓN

7.1. En un Estado constitucional de derechos y justicia, como es el Ecuador, el Derecho Civil, dentro del ordenamiento jurídico, se convierte en un medio de control social teniendo como

función principal la protección y tutela de los bienes jurídicos, los que pueden ser vulnerados, generando la inmediata reacción del Estado en búsqueda de precautar el orden jurídico y social vulnerado. El Artículo. 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: "...Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...", ante lo cual el Artículo. 89 del COGEP, también señala que toda sentencia y auto serán motivados. En un Estado constitucional de derechos y justicia, como es el Ecuador, el Derecho Civil, dentro del ordenamiento jurídico, se convierte en un medio de control social teniendo como función principal la protección y tutela de los bienes jurídicos, los que pueden ser vulnerados, generando la inmediata reacción del Estado en búsqueda de precautar el orden jurídico y social vulnerado.

7.2.- El Código Civil nos entrega normativa que dirige a conocer su definición legal, el objeto en que puede recaer, quien puede proponerla, el momento en que se debe plantear sus reglas y efectos, a saber: El Artículo. 2392 del Código Civil expresa: "...Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, y concurrido los demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción..."; concordante el Artículo. 2398 *ibídem* expresa que "...salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles que están en el comercio humano, y que se han poseído con las condiciones legales..." De las expresiones de la ley aparecen con claridad los requisitos esenciales para que sea procedente y estos son: **1.** Que el inmueble que se pretende adquirir está en el comercio humano, esto es, que no tengan prohibición legal para la transferencia del dominio. El doctor Carlos A. Arroyo del Río en la obra "Estudios Jurídicos de Derecho Civil" tomo 1, página 80, reproduce al respecto, la opinión del tratadista Clemente de Diego, en su obra "Curso Elemental de Derecho Civil Español Común y Floral", Tomo III pág. 281 en que expresa: "...En la prescripción se trata como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanando el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que solo las cosas susceptible de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptibles y también de cambiar de dueño, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles..."¹¹¹ **2.** Que se haga una completa y cabal descripción del bien que se pretenda prescribir, y si este se trata de un inmueble, la debida singularización con la indicación de sus linderos, extensión o circunstancias que lo determinen. **3.** Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende es el demandado, porque no se puede demandar contra cualquiera o contra nadie, sino contra el verdadero y real dueño del bien, de lo contrario el fallo que la declara no surtirá el efecto de perder el dominio o, en razón del principio del efecto relativo de la sentencia, de recibo en el Artículo. 301 (ahora 297) del Código de Procedimiento Civil; conforme el fallo publicado en el R.O. 23 del 11-IX-96.4.

7.3.- El Artículo. 2392 del Código Civil, señala: "...Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejerciendo dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y ocurriendo los demás requisitos legales..."; mientras que el Artículo. 2411 *ibídem*, establece el tiempo necesario de **quince años para ganar la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio**, siempre y cuando ésta cumpla con los presupuestos procesales previstos en los numerales 1 y 2 del número 4 del Artículo. 2410 del mismo Código, que dice "...quien se pretende dueño no pueda probar que en los últimos quince años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por quien alega la prescripción, y, que quien alega la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo..." Para proceder, dice la jurisprudencia, según la Resolución No.754-97, Juicio Ordinario No. 311-96 publicada

en el R.O. No. 265 de 27 de febrero de 1998, dada por la Corte Suprema de Justicia, Primera Sala de lo Civil y Mercantil de 15 de diciembre de 1997, las 10h00, que se encuentra publicada en el Tomo I, Pág. 218 a 221, que trata de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, fallos de triple reiteración editado por el Consejo Nacional de la Judicatura, se establece tres requisitos para la procedibilidad de la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, a saber: **1)** Que el inmueble que pretende adquirir por prescripción extraordinaria está en el comercio humano; **2)** Que él ha estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y **3)** Que el titular de dominio del inmueble cuya adquisición pretende sea el demandado.

7.4. De las normas transcritas, se puede establecer que la Prescripción es un modo por medio del cual se gana el dominio de las cosas ajenas, a través de un hecho independiente llamado posesión, debiéndose tomar como parámetros la concurrencia de los siguientes requisitos: a) Que la cosa que se quiere ganar por prescripción se encuentre dentro del comercio humano; b) Que la posesión material de la cosa objeto de la Litis, sea sin violencia, clandestinidad ni interrupción de un bien determinado y singularizado; c) El tiempo necesario para adquirir la prescripción extraordinaria, es de quince años; y, d) La demanda debe dirigirse contra la persona que consta como titular en el certificado conferido por el Registrador de la Propiedad donde se encuentre el inmueble. En tal efecto, es menester verificar el cumplimiento de la jurisprudencia antes señalada, y se realiza el análisis al siguiente tenor: **7.4.1.-** Del Certificado conferido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Manta N° 6139 de fecha 12 de Octubre del 2019, se tiene que se trata de un lote ubicado en el barrio "LA FLORITA" de la parroquia los Esteros del cantón Manta con una superficie de 938 metros cuadrados cuyos propietarios eran los señores RIVAS PALMA LUIS RAMON y ALVAREZ GARCIA MANUELA MARGARITA fallecidos a la presente fecha, por lo cual se demandó a sus Herederos conocidos, desconocidos y posibles interesados. **7.5.2.-** En cuanto a la justificación del tiempo mínimo que se requiere para que opere la prescripción alegada, el Artículo. 2411 del Código Sustantivo Civil señala que para que opere la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, exige el tiempo mínimo de quince años, contra toda persona. En este sentido, es de vital importancia las declaraciones testimoniales, en este punto es oportuno citar la siguiente doctrina jurisprudencial: *"...Es de tal naturaleza e importancia este medio de prueba a través de él, el Juez trata de mirar y calificar en el presente, hechos y situaciones fácticas que han ocurrido en el pasado. De allí pues que para que la prueba de los testigos sea idónea y eficaz debe ser de tal suerte veraz y confiable, capaz que el administrador de justicia pueda a través de ellas llegar a conclusiones valederas, fidedignas y justas..."*¹²¹ GJS XVI No. 3 Pág. 681.- En ese sentido se debe señalar que el Tribunal de Casación (Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre de 1998, Pág. 23), respecto de la prueba testimonial ha señalado que *"...los testigos son los ojos con los que el juzgado mira el pasado y a través de ellos reconstituye los hechos que bajo el dictado pueden dar asidero a una reclamación.- Por ello es que el Legislador con celo y prudencia y el Juez utilizando la sana crítica exigen que en tales atestaciones concurren los requisitos de edad, conocimiento, probidad e imparcialidad..."*; por lo que, se tiene lo siguiente: La parte actora fue reconocida como poseedora de modo inequívoco y concordante por los dos testigos que declararon en la Audiencia de Juicio señores: BRAVO CASTRO GUSTAVO JAVIER y GARCIA GARCIA JORGE ENRIQUE, quienes han manifestado que conocen al actor por más de 20 años y que les consta que vive en el barrio la Florita en los Esteros desde el año 1999 y que tenía una construcción pero luego del terremoto de abril del 2016 se destruyó y ahora tiene dos casas de caña, en la una vive el actor con su familia y en la otra casa vive el hermano del actor; además son vecinos y que siempre lo han visto como dueño y señor del inmueble que vive con sus hijos de una manera pacífica sin ningún problema. En la Inspección Judicial realizada se pudo comprobar que fue el accionante quien nos recibió y nos permitió el acceso a las dos viviendas materia de Litis, y que ocupa el mismo como poseedor, sin ningún tipo de impedimento, además se pudo verificar las características de la cosa materia de Litis, acorde a lo narrado en los fundamentos de hecho. Una vez que se tiene prueba suficiente sobre la posesión pública y notoria con ánimo de señor y dueño por más de quince años por la parte actora, se debe analizar sobre qué predio se pretende la Prescripción

Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, además determinar con exactitud la ubicación, superficie y linderos tanto singulares como generales del bien materia del juicio, como antelación y en su debido tiempo se realizó, adjunto y reprodujo el Informe pericial sobre la singularización, condiciones, y se pasa analizar dicho Informe, presentado por el perito Arq. Grigory Sánchez del cual se desprende que el inmueble tiene los siguientes linderos y dimensiones: **POR EL FRENTE.-** Lindera con cale pública con una longitud de diez metros (10,00m); **POR ATRÁS.-** Lindera con propiedad privada o propiedad particular, hacia el costado lateral izquierdo del señor Máximo Toribio Castro Mendoza, y hacia el costado lateral derecho señor Pedro Adalberto Mendoza Zambrano con una longitud de diez metros (10,00m); **POR EL COSTADO DERECHO.-** Lindera con propiedad privada o propiedad particular de la señora Maritza Carlota Mero López con una longitud de veinte y un metros (21,00m). **POR EL COSTADO IZQUIERDO.-** Lindera con propiedad privada o propiedad particular del señor Vicente Raúl Cedeño Nacías con una longitud de veinte y un metros (21,00m). Teniendo un área total de 210 metros cuadrados. Con las pruebas aportadas al proceso, esto es: Prueba documental; prueba testimonial, prueba pericial y con la Inspección Judicial efectuada al bien inmueble materia de la acción para constatar la ubicación del predio, construcciones existentes y posesión material de la actora, se han justificado plenamente los fundamentos de la demanda, sin que exista prueba en contrario alguna que contradiga o debilite la prueba de la parte actora

7.4. Para el doctrinario colombiano Valencia Zea, las diversas funciones que cumple la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio son: “...1. Da origen al nacimiento y adquisición de ciertos derechos; 2. Convalida los derechos constituidos irregularmente; 3. Extingue acciones y derechos; 4. Prueba ciertos derechos...” Ratifica además que el verdadero campo de la usucapión de la propiedad se encuentra en que el poseedor llega a ser propietario sin haberlo sido siempre y cuando cumpla con los presupuestos legales. Se ha probado efectivamente que esta posesión data de más de quince años en forma ininterrumpida, pública y sin violencia, no hay hecho que pruebe lo contrario. Con las pruebas aportadas al proceso, esto es: Prueba documental; prueba testimonial, prueba pericial y con la Inspección Judicial efectuada al bien inmueble materia de la acción para constatar la ubicación del predio, construcciones existentes y posesión material de la actora, se han justificado plenamente los fundamentos de la demanda, sin que exista prueba en contrario alguna que contradiga o debilite la prueba de la parte actora.

DECISIÓN ADOPTADA CON PRECISIÓN DE LO QUE SE ORDENA:

Por las consideraciones que preceden, de conformidad con los Artículos. 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil, así como en fiel cumplimiento de los Artículos. 75 y 76 numeral 7 literal L) de la Constitución de la República del Ecuador, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA** se acepta la demanda presentada por la accionante; en tal virtud, se declara la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor del señor DARWIN FERNANDO MACIAS MENDOZA, de estado civil casado, del bien inmueble ubicado en el Barrio “LA FLORITA” de la parroquia los Esteros, cantón Manta de la provincia de Manabí, con los siguientes linderos y dimensiones: **POR EL FRENTE.-** Lindera con cale pública con una longitud de diez metros (10,00m); **POR ATRÁS.-** Lindera con propiedad privada o propiedad particular, hacia el costado lateral izquierdo del señor Máximo Toribio Castro Mendoza, y hacia el costado lateral derecho señor Pedro Adalberto Mendoza Zambrano con una longitud de diez metros (10,00m); **POR EL COSTADO DERECHO.-** Lindera con propiedad privada o propiedad particular de la señora Maritza Carlota Mero López con una longitud de veinte y un metros (21,00m). **POR EL COSTADO IZQUIERDO.-** Lindera con propiedad privada o propiedad particular del señor Vicente Raúl Cedeño Nacías con una longitud de veinte y un metros (21,00m). Teniendo un área total de 210 metros cuadrados. Esta resolución tiene el carácter declarativo, estando sujeta su ejecución al cumplimiento de las exigencias legales de los organismos encargados del

manejo de tierras y dejando a salvo el derecho de terceros, en relación con cualquier gravamen de que pueda resultar afectado. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiáranse las copias certificadas de Ley para que sea protocolizada en una de las Notarías del cantón Manta, e inscribese en los Registros de la Propiedad y Mercantil del cantón Manta, a fin de que haga las veces de escritura pública y sirva de justo título al señor DARWIN FERNANDO MACIAS MENDOZA, conforme lo señala el Artículo. 2413 del Código Civil; prescripción que se la declara bajo estricta responsabilidad de la accionante; sin perjuicio al cumplimiento de las ordenanzas municipales vigentes a que estuviere obligada el accionante. Se ordena la cancelación de la Inscripción de la demanda, para lo cual se notificará mediante oficio al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Manta, adjuntándose copias certificadas de las piezas procesales necesarias. La parte actora queda obligada a cumplir con todos los trámites municipales, así como del pago de los impuestos y tasas que correspondan, la cuantía se la fija en USD \$7.140,00 dólares. Sin costas ni honorarios profesionales que regular, toda vez que no se han configurado los presupuestos establecidos en el Artículo. 284 del Código Orgánico General de Procesos. **HÁGASE SABER.-** Dra. Nilda Sofía Aguinaga Ponce, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta-Manabí. **RAZÓN:** La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.....
CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.....

Manta, 1 de Diciembre del 2021.

ABG. JULIO ECHE MACÍAS
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA



Ficha Registral-Bien Inmueble

6139

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-22015030
Certifico hasta el día 2022-05-13:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha de Apertura: lunes, 18 agosto 2008

Información Municipal:

Dirección del Bien: ubicado en el Barrio "LA FLORITA"

Tipo de Predio: Lote de Terreno

Parroquia: LOS ESTEROS

LINDEROS REGISTRALES: Compraventa relacionada con los Gananciales y derechos y acciones hereditarias de un lote de terreno desmembrado del adquirido en mayor extensión ubicado en el Barrio "LA FLORITA", de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta. Comprendido dentro de las actuales medidas y linderos: POR EL FRENTE: con cuarenta y tres metros y lindera con calle sin nombre. POR ATRÁS: con cincuenta y cuatro metros y lindera con propiedad de la señora Manuela Margarita Álvarez García. POR EL COSTADO DERECHO: Con ocho metros, desde este punto ángulo de doscientos setenta grados con ocho metros y lindera con propiedad del Señor Pablo Cedeño, desde este punto ángulo de noventa grado con once metros y calle sin nombre., y POR EL COSTADO IZQUIERDO: con veintitrés metros y lindera con propiedad del señor Máximo Castro y propiedad particular. Con una superficie total de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

SOLVENCIA: EL RESTANTE DEL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	323 miércoles, 19 julio 1967	235	235
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	885 lunes, 08 abril 2002	7764	7774
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	352 viernes, 27 febrero 2004	4297	4307
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	2867 jueves, 09 octubre 2008	41250	41302
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	2297 martes, 11 agosto 2009	37380	37434
COMPRA VENTA	PODER ESPECIAL	3826 lunes, 04 diciembre 2017	101654	101673
COMPRA VENTA	REVOCATORIA PARCIAL DE PODER	3827 lunes, 04 diciembre 2017	101674	101682
DEMANDAS	DEMANDA	131 martes, 29 septiembre 2020	0	0
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	234 sábado, 11 diciembre 2021	0	0

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 9] COMPRAVENTA

Inscrito el: miércoles, 19 julio 1967

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: domingo, 08 octubre 1944

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Un solar ubicado en el caserío Los Esteros , que tiene catorce cuadras mas o menos .

Número de Inscripción : 323

Folio Inicial: 235

Número de Repertorio: 643

Folio Final : 235

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	ALVAREZ CEDEÑO RAMON MARIA	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	RIVAS LAZ MARIA TARCILA	SOLTERO(A)	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 9] COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

Inscrito el: lunes, 08 abril 2002

Número de Inscripción : 885

Folio Inicial: 7764

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1561

Folio Final : 7774

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 03 diciembre 2001

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Escritura de Compraventa de Gananciales y derechos y acciones hereditarios de Un cuerpo de terreno ubicado en el BARRIO LA FLORITA de l parroquia Los Esteros de la Parroquia urbana Tarqui del Canton Manta con una superficie total de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	RIVAS PALMA LUIS RAMON	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	ALVAREZ GARCIA ESTRELLA BENITA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	ALVAREZ GARCIA CRUZ RAMONA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	ALVAREZ GARCIA MANUELA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	ALVAREZ GARCIA DORA PERFECTA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	ALVAREZ GARCIA ROSA AURA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	ALVAREZ GARCIA MERCEDES T.	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	ALVAREZ GARCIA VICENTA BIENVENIDA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	ALVAREZ GARCIA MARIANA DE JESUS	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	ALVAREZ GARCIA MARIA ELENA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	ALVAREZ GARCIA ANA MARIA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	ALVAREZ GARCIA ZOILA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	ALVAREZ CEDEÑO RAMON MARIA	VIUDO(A)	MANTA
VENDEDOR	ALVAREZ GARCIA SANTOS HORACIO	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[3 / 9] COMPRAVENTA

Inscrito el: viernes, 27 febrero 2004

Número de Inscripción : 352

Folio Inicial: 4297

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 726

Folio Final : 4307

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 03 diciembre 2003

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

ESCRITURA DE RECTIFICACION DE ESTADO CIVIL Y COMPRAVENTA DE GANANCIALES Y DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIAS. Escritura de Rectificación de estado civil de un contrato de compraventa del señor Luis Ramon Rivas Palma (rectifican la escritura iscnrita el 8 de Abril del 2002) en la que se hizo constar el estado civil del comprador como casado cuando en realidad era viudo . Y compraventa de Gananciales y derechos y Acciones hereditarios de un bien inmueble constituido de solar y casa ubicado en el Barrio La Florita de la Parroquia Los Esteros del Canton Manta que tiene los siguientes medidas y linderos . Por el frente con nueve metros y lindera con calle publica. Por atras con nueve metros y lindera con propiedad del vendedor señor Luis Ramon Rivas Palma. Por el costado derecho con doce metros y lindera con propiedad del vendedor señor Luis Ramon Rivas Palma y por el costado izquierdo con doce metros y lindera en ocho metros señor Pablo Cedeño mas cuatro metros , propiedad del vendedor señor Luis Ramon Rivas Palma . Con una superficie total de ciento ocho metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
---------	--------------------------	--------------	--------

COMPRADOR GARCIA GARCIA JOSE ALEJANDRO
VENDEDOR RIVAS PALMA LUIS RAMON

SOLTERO(A)
VIUDO(A)

MANTA
MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[4 / 9] COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

Inscrito el: jueves, 09 octubre 2008

Número de inscripción : 2867

Folio Inicial: 41250

Nombre del Cantón: GUAYAQUIL

Número de Repertorio: 5624

Folio Final : 41302

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA

Cantón Notaría: GUAYAQUIL

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 19 septiembre 2008

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Compraventa de Derechos y Acciones como cuerpo cierto de terreno ubicado en el Caserío Los Esteros Actualmente Barrio la Florita de la Parroquia Urbana del Cantón Manta. El Sr. Enrique Silfredo Rivas Alvarez, por sus propios derechos y en calidad de representante de los demás vendedores, herederos de Luis Ramon Rivas Palma y SRa. Manuela Alvarez Garcia, y tiene los siguientes medidas . Frente; con quince metros y lindera con calle Publiva, Atras, con quince metros y lindera con terrenos que se reservan los herederos vendedores, Por el costado Derecho, con doce metros y lindera con propiedades del Señor Pablo Cedeño y del Señor Jose Alejandro Garcia Garcia , Por el costado Izquierdo, con doce metros y lindera con terrenos que se reservan los herederos vendedores, con una superficie total de ciento ochenta metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
CAUSANTE	ALVAREZ GARCIA MANUELA MARGARITA	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	RIVAS PALMA LUIS RAMON	NO DEFINIDO	MANTA
COMPRADOR	RIVAS ZAMBRANO JULIO ENRIQUE	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR	RIVAS ALVAREZ BLANCA CERELA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	RIVAS ALVAREZ ONECIMO RAMON	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	RIVAS ALVAREZ SONIA PATRICIA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	RIVAS ALVAREZ AURA ANTONIA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	RIVAS ALVAREZ MARIO LUIS	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	RIVAS ALVAREZ FRANCISCA GUILLERMINA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	RIVAS ALVAREZ CARLOS	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	RIVAS ALVAREZ GLADYS MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	RIVAS ALVAREZ ROLANDO JESUS	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	RIVAS ALVAREZ PAULA MARIA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	RIVAS ALVAREZ CONSUELO MARGARITA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	RIVAS ALVAREZ ENRIQUE SILFREDO	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	RIVAS ALVAREZ JOSE TOMAS	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[5 / 9] COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

Inscrito el: martes, 11 agosto 2009

Número de inscripción : 2297

Folio Inicial: 37380

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 4533

Folio Final : 37434

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 28 mayo 2009

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Compraventa de Derechos y Acciones como cuerpo cierto. Los vendedores representados por Enrique Silfredo Rivas Álvarez, por sus propios derechos y en representación de sus hermanos, venden a favor del Sr. MILTON ENRIQUE ZAMBRANO LOOR. Un lote de terreno ubicado en el actual Barrio "La Florita" de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta. POR EL FRENTE, con doce metros y lindera con calle pública, POR ATRÁS, con doce metros y lindera con terreno que se reservan los herederos vendedores, POR EL COSTADO DERECHO, con trece metros y lindera con terreno que se reservan los herederos vendedores y POR EL COSTADO IZQUIERDO, con trece metros y lindera con terreno que se reservan los herederos vendedores. Con una superficie total de CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
CAUSANTE	ALVAREZ GARCIA MANUELA MARGARITA	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	RIVAS PALMA LUIS RAMON	NO DEFINIDO	MANTA

COMPRADOR	ZAMBRANO LOOR MILTON ENRIQUE	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR	RIVAS ALVAREZ BLANCA CERELA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	RIVAS ALVAREZ ONECIMO RAMON	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	RIVAS ALVAREZ SONIA PATRICIA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	RIVAS ALVAREZ MARIO LUIS	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	RIVAS ALVAREZ CONSUELO MARGARITA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	RIVAS ALVAREZ FRANCISCA GUILLERMINA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	RIVAS ALVAREZ CARLOS HORENO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	RIVAS ALVAREZ GLADYS MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	RIVAS ALVAREZ JOSE TOMAS	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	RIVAS ALVAREZ AURA ANTONIA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	RIVAS ALVAREZ ENRIQUE SILFREDO	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	RIVAS ALVAREZ ROLANDO JESUS	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	RIVAS ALVAREZ PAULA MARIA	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[6 / 9] PODER ESPECIAL

Inscrito el: lunes, 04 diciembre 2017

Número de Inscripción : 3826

Folio Inicial: 101654

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 9505

Folio Final : 101673

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 08 mayo 2008

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Poder Especial. Los mandantes Carlos Horeno Rivas Álvarez y sus hermanos en calidad de herederos de sus padres Luis Ramón Rivas Palma y Sra. Manuela Margarita Álvarez García otorgan Poder especial a su hermano Enrique Silfredo Rivas Alvarez

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
BENEFICIARIO	RIVAS ALVAREZ ENRIQUE SILFREDO	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	ALVAREZ GARCIA MANUELA MARGARITA		MANTA
CAUSANTE	RIVAS PALMA LUIS RAMON		MANTA
MANDANTE	RIVAS ALVAREZ BLANCA CERELA	CASADO(A)	MANTA
MANDANTE	RIVAS ALVAREZ CARLOS HORENO	SOLTERO(A)	MANTA
MANDANTE	RIVAS ALVAREZ MARIO LUIS	SOLTERO(A)	MANTA
MANDANTE	RIVAS ALVAREZ GLADYS MONSERRATE	SOLTERA	MANTA
MANDANTE	RIVAS ALVAREZ ROLANDO JESUS	SOLTERO(A)	MANTA
MANDANTE	RIVAS ALVAREZ PAULA MARIA	CASADO(A)	MANTA
MANDANTE	RIVAS ALVAREZ CONSUELO MARGARITA	CASADO(A)	MANTA
MANDANTE	RIVAS ALVAREZ SONIA PATRICIA	CASADO(A)	MANTA
MANDANTE	RIVAS ALVAREZ FRANCISCA GUILLERMINA	SOLTERA	MANTA
MANDANTE	RIVAS ALVAREZ ONECIMO RAMON	CASADO(A)	MANTA
MANDANTE	RIVAS ALVAREZ JOSE TOMAS	SOLTERO(A)	MANTA
MANDANTE	RIVAS ALVAREZ AURA ANTONIA	CASADO(A)	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[7 / 9] REVOCATORIA PARCIAL DE PODER

Inscrito el: lunes, 04 diciembre 2017

Número de Inscripción : 3827

Folio Inicial: 101674

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 9506

Folio Final : 101682

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 24 noviembre 2017

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Revocatoria Parcial de Poder Especial. El Sr. Onécimo Ramón Rivas Alvarez, revoca Poder que había sido otorgado a favor de su hermano Enrique Silfredo Rivas Alvarez , revoca lo que corresponde a su persona. De tal forma que a partir de la suscripción del presente documento y de su respectiva marginación, el Poder Especial, quedará parcialmente sin efecto legal alguno.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
REVOCANTE	RIVAS ALVAREZ ONECIMO RAMON	CASADO(A)	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[8 / 9] DEMANDA

Inscrito el: martes, 29 septiembre 2020

Número de Inscripción : 131

Folio Inicial: 0

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 2754

Folio Final : 0

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 13 diciembre 2019

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

DEMANDA Oficio No. 0016-2020-UJCM-13337-2019-01824 Manta, 10 de enero del 2020. Dentro del proceso No. 13337-2019-01824.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE - DEMANDADO	ALVAREZ GARCIA MANUELA MARGARITA		MANTA
CAUSANTE - DEMANDADO	RIVAS PALMA LUIS RAMON		MANTA
DEMANDADO	RIVAS ALVAREZ FRANCISCA GUILLERMINA		MANTA
DEMANDADO	RIVAS ALVAREZ SONIA PATRICIA		MANTA
DEMANDADO	RIVAS ALVAREZ CONSUELO MARGARITA		MANTA
DEMANDADO	RIVAS ALVAREZ PAULA MARIA		MANTA
DEMANDADO	RIVAS ALVAREZ ROLANDO JESUS		MANTA
DEMANDADO	RIVAS ALVAREZ CARLOS HORENO		MANTA
DEMANDADO	RIVAS ALVAREZ BLANCA CERELA		MANTA
DEMANDADO	RIVAS ALVAREZ AURA ANTONIA		MANTA
DEMANDADO	RIVAS ALVAREZ MARIO LUIS		MANTA
DEMANDADO	RIVAS ALVAREZ ENRIQUE SILFREDO		MANTA
DEMANDADO	RIVAS ALVAREZ GLADYS MONSERRATE		MANTA
DEMANDADO	RIVAS ALVAREZ JOSE TOMAS		MANTA
DEMANDADO	RIVAS ALVAREZ ONECIMO RAMON		MANTA
DEMANDANTE	MACIAS MENDOZA DARWIN FERNANDO	CASADO(A)	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[9 / 9] CANCELACIÓN DE DEMANDA

Inscrito el: sábado, 11 diciembre 2021

Número de Inscripción : 234

Folio Inicial: 0

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 6435

Folio Final : 0

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 27 septiembre 2021

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

CANCELACION DE DEMANDA: 13337-2019-01824-OFICIO-06675-2021 Causa No.13337201901824 Manta, miercoles 1 de diciembre del 2021

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
CAUSANTE - DEMANDADO	ALVAREZ GARCIA MANUELA MARGARITA	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE - DEMANDADO	RIVAS PALMA LUIS RAMON	NO DEFINIDO	MANTA

DEMANDADO	RIVAS ALVAREZ SONIA PATRICIA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	RIVAS ALVAREZ CONSUELO MARGARITA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	RIVAS ALVAREZ PAULA MARIA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	RIVAS ALVAREZ ROLANDO JESUS	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	RIVAS ALVAREZ GLADYS MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	RIVAS ALVAREZ JOSE TOMÁS	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	RIVAS ALVAREZ BLANCA CERELA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	RIVAS ALVAREZ AURA ANTONIA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	RIVAS ALVAREZ MARIO LUIS	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	RIVAS ALVAREZ ENRIQUE SILFREDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	RIVAS ALVAREZ CARLOS HORENO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	RIVAS ALVAREZ ONECIMO RAMON	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	RIVAS ALVAREZ FRANCISCA GUILLERMINA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	MACÍAS MENDOZA DARWIN FERNANDO	CASADO(A)	MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de inscripciones:
COMPRA VENTA	7
DEMANDAS	2
Total inscripciones >>	9

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2022-05-13

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : MACÍAS MENDOZA DARWIN FERNANDO

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-22015030 certifico hasta el día 2022-05-13, la Ficha Registral Número: 6139.



Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Página 6/6

Válido por 59 días. Excepto que
se diera un traspaso de dominio o
se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 5 3 9 8 9 Q N B A L P H



Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

